



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 340/18.- 15/06/18.- VISTO:

La Constitución Nacional, el Art. 4 y 26 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, Ley N° 25275 Derecho a Acceso a la Información Pública, el Expte N° 33/17 del Concejo Deliberante Municipal sobre Adhesión a la Ley N° 25275, la Ley Provincial N° 1829 modificada por Ley N° 3.441 y la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental derivado de la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

Que hay dos aspectos del derecho al acceso a la información, como derecho-deber: por un lado, es el derecho de los ciudadanos a solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información y recibir una respuesta documentada y satisfactoria. Y, por otro, es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas.

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública. El mecanismo de acceso a dicha información promueve el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Que el mismo, hasta la reforma Constitucional de 1994, se encontraba dentro del espectro de derechos implícitos que menciona el artículo 33, 1 y 38 de la CN. Sin embargo, tras la reforma se consagró a través de la incorporación de numerosos tratados internacionales (Art. 75 inc. 22 CN), un conjunto de principios vinculados al derecho al acceso a la información pública.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos define que "toda individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Que el artículo 13.1 del Pacto de San José de Costa Rica (Convención Interamericana de DDHH) establece "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole" (...). En idéntica congruencia con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que a nivel Provincial la Constitución de la Provincia lo consagra explícitamente en el Art. 4 que reza "PUBLICIDAD: Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al

gobierno provincial y municipal". Y en el Art. 26: DERECHO DE INFORMACION Y EXPRESION: "(...)Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información (...)

Que, en consecuencia, es regulado por la ley Provincial N° 1829 modif. Por ley N° 3.441 del año 2000 reglamentando la manda constitucional.

Que la Carta Orgánica Municipal lo reconoce en su Capítulo DOS: MATERIA MUNICIPAL, Sección ÚNICA. Art. 6°- MATERIA Y FINES: (...) PARTICIPACIÓN. Promueve la participación de los habitantes en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno.

Que recientemente se aprobó la Ley Nacional N° 25.275 del año 2016: "Derecho a Acceso a la Información Pública", cuya sanción responde a la necesidad de saldar una deuda con la sociedad, que venía reclamándola, desde hace más de 10 años.

Que toda la información que se encuentre contenida en las actuaciones del Gobierno o del Estado debe ser pública. De no ser así, la reciente aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública no tendría positividad en nuestro derecho interno y se estarían violando derechos fundamentales, por ser un derecho reconocido internacionalmente y en materia de derechos humanos, por lo que debe asegurarse dicha publicidad.

Que toda información en poder de las instituciones estatales es pública en principio. La información deberá ser retenida sólo por razones legítimas, con fundamento en las excepciones previstas en la Ley 27.275 y en la presente ordenanza.

Que las reglas de procedimiento para acceder a la información deben ser simples. Los únicos requerimientos deben ser: el nombre, el domicilio y la descripción de la información buscada. La información deberá ser proveída inmediatamente o en un período corto de tiempo y en forma gratuita. El único costo debe ser el de reproducir el documento.

Que los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Que se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, debe tener pronta y efectiva revisión.

Que el incumplimiento de las obligaciones que esta ordenanza impone generará responsabilidades y sanciones administrativas a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de Contralor y dará

lugar a las acciones judiciales que correspondan.

Que la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Que ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ordenanza y, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

Que, para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ordenanza de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de la transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Que hace efectiva la rendición de cuentas de los gobernantes, quienes tienen el deber de responder ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y de informarle de su trabajo.

Que, en virtud de estas consideraciones, por iniciativa ciudadana se presenta un proyecto local al concejo deliberante que tramita por expte N° 33/17, solicitando la regulación y reconocimiento de este derecho a nivel Municipal.

Que, dando curso a la petición en virtud de su importancia, es necesario el reconocimiento mediante la sanción de la norma pertinente;

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 7/18, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza presentado por el Bloque CC-ARI Concejal ANINAO, debiendo dictarse la norma respectiva.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art. 1°) El objeto de la presente ordenanza es regular el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Cipolletti.

Art. 2°) Definición. Se entiende por Información Pública a todo dato que conste en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que hubiere sido o debiera ser generado u obtenido, obrare o debiera obrar por los sujetos obligados establecidos en la presente ordenanza. Esta definición de información pública incluye, también, a toda constancia que obrare o debiera obrar en poder o bajo el control de los sujetos obligados o cuya producción hubiere sido financiada total o parcialmente por el erario público



municipal o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa incluyendo las actas de las reuniones oficiales o cualquier tipo de dato producido, obtenido o en poder del Municipio y demás sujetos obligados. Todos los actos y actividades del gobierno, así como la información referida a su funcionamiento, estarán sometidos al principio republicano de la publicidad.

Art. 3º) La información pública es de titularidad del pueblo y no del Estado Municipal ni de los restantes sujetos obligados, y éstos están obligados a producir, captar y/o brindar la información que se necesita para el cumplimiento de sus obligaciones legales, constitucionales y convencionales. Los sujetos obligados deben proporcionar y promover de forma proactiva la información y poner prontamente la información a disposición de cualquier persona que la requiera.

Art. 4º) Alcance. Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública.

Art. 5º) Principios. La presente ordenanza se funda en los siguientes principios:

Presunción de publicidad: La publicidad de la información es la regla y el secreto la excepción. Por ello, toda información en poder, control o custodia del Estado municipal o de los demás sujetos obligados se presume pública y los respectivos funcionarios a cargo deberán prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso.

Máxima apertura y divulgación: Toda información en poder, custodia o bajo control de los sujetos obligados será accesible para todas las personas y estará sujeta a un sistema restringido de excepciones establecidas taxativamente en esta ordenanza.

Informalidad: El acceso a la información se rige por el principio de informalidad. Ningún procedimiento formal puede poner en riesgo el ejercicio del derecho a acceder a la información pública. Los sujetos obligados no podrán rechazar una solicitud de información por el incumplimiento de algún requisito formal. Si alguna persona, por determinada circunstancia, no pudiera completar o redactar su pedido de información pública, el sujeto obligado y el organismo implicado, deberán instrumentar los medios para facilitar la presentación de las solicitudes de información.

Oportunidad: las autoridades públicas deberán proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.

Información parcialmente pública. Sistema de tachas: Si algún dato, comentario o contenido de un documento que haya sido solicitado por un tercero revirtiera el carácter de secreto o reservado por alguna de las excepciones de esta ordenanza, deberá ser tachado u occultado para facilitar el acceso al resto de la información requerida.

No discriminación: las autoridades públicas deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito. Si se requiriera reproducción de la misma, las copias estarán a cargo del solicitante. En ningún caso el valor de las mismas puede exceder los costos reales de reproducción y de la entrega de la información. En ningún caso el costo de la reproducción puede poner en riesgo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Alcance limitado de las excepciones: La negativa a brindar información debe estar fundada en alguna de las excepciones taxativamente previstas en la presente norma, comunicada de manera precisa y clara y bajo la responsabilidad del sujeto al cual se le

requiere la información.

- In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

- Facilidad: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente Ordenanza, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información.

Art. 6º) Están obligados a suministrar la información requerida:

a) Cualquier órgano perteneciente a la administración pública, centralizada y descentralizada de la Municipalidad de Cipolletti.

b) El Juzgado Municipal de Faltas, Controlaría Municipal y el Concejo Deliberante Municipal.

c) Los consorcios, Comisiones Vecinales, cooperativas, y sociedades que conforme el municipio, sea que se conformen entre diferentes municipios, con la Nación o la Provincia (o cualquiera de sus organismos descentralizados), y aquellos en los que exista participación de personas privadas, físicas o jurídicas (en lo referido exclusivamente al cumplimiento de las funciones públicas involucradas).

d) Los sujetos privados a los que se les haya entregado mediante permiso, habilitación, licencia, concesión o cualquier otra forma jurídica, la prestación de un servicio público municipal, el uso o la explotación de un bien del dominio público municipal, en todo lo vinculado con el objeto de la contratación o con los recursos públicos involucrados.

e) Las organizaciones empresariales, sin fines de lucro, sindicatos, partidos políticos y/o cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado subsidios y/o aportes del municipio, en lo referido exclusivamente a la información relacionada total o parcialmente con los fondos públicos recibidos.

Art. 7º) Toda información producida que se halle en poder de los organismos mencionados en el artículo anterior, es pública, sin perjuicio de las excepciones y/o limitaciones indicadas en la presente ordenanza. Dichos organismos deberán asegurar un amplio, fácil y gratuito acceso a la información y esta deberá ser provista tal como lo establece la presente norma, no siendo necesario al momento de solicitarla patrocinio letrado.

Art. 8º) En la aplicación de esta Ordenanza los organismos municipales obligados a observarla y a respetar el derecho individual que la misma reconoce se orientarán en su interpretación por el principio de publicidad de los actos de gobierno y se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Integralidad de la información a que el requirente tiene derecho con la excepción prevista en el artículo 9º de esta Ordenanza y dentro de los límites expuestos en la solicitud de información que formule, interpretados de buena fe y pudiendo solicitar el organismo requerido precisiones en cuanto al contenido y alcances de la petición si fuere necesario y por una única vez respecto de cada solicitud que se le formule.

b) Veracidad de la información que se suministre.

c) Gratuidad total en el ejercicio de este derecho que no podrá ser objeto de tributo, no estando obligada la persona que ejerza el derecho al libre acceso a la información pública a efectuar pago por concepto alguno, con la única excepción en que requiera la reproducción de la misma. En este último caso solo deberá abonar los costos de reproducción.

d) Oportunidad en cuanto la información que el ejercicio de este derecho sea requerida, la cual deber ser brindada con la mayor celeridad posible y dentro de los plazos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 9º) Sólo se limitará el acceso público a la información en los siguientes casos:

a) Cuando la información sea referida a los datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley N° 25.326, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiera la información solicitada y/o bases de datos de domicilios o teléfonos, cuya divulgación constituya una vulneración al derecho a la intimidad, privacidad u honor de las personas.

b) Durante el período de secreto de los sumarios administrativos, debiendo brindarse la información que se hubiere requerido durante la vigencia de ese plazo dentro de los diez días hábiles de finalizado el mismo.

c) Cuando la información sea referida a actos administrativos no firmes.

d) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.

e) Cuando la legislación vigente haya ordenado la confidencialidad de documentos o archivos y así conste por escrito en tiempo y forma.

f) Cuando se trate de contrataciones que las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones así lo prohíban, y cuando las actuaciones se hallen en estado previo a la adjudicación.

g) Cuando la administración hubiera obtenido en carácter confidencial información de terceros y la protegida por el secreto bancario o profesional.

h) La que pudiere revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reclamos administrativos o procesos judiciales.

i) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos, técnicos o privados, propiedad de terceros o del Estado.

j) Cuando se trate de datos suministrados a un órgano de la Administración Pública por un tercero acerca de información comercial, industrial, científica, técnica o privada cuya revelación pudiera causar perjuicio económico a otra persona.

Art. 10º) Si se requiere información respecto de un documento que contenga información cuyo acceso se encontrase limitado en virtud del artículo anterior se deberá suministrar la totalidad de la información no alcanzada por la restricción.

Art. 11º) El requerimiento de información deberá ser presentado por escrito en mesa de entrada ante la dependencia que tiene conocimiento de la información solicitada. En el mismo deberá contener: nombre y apellido del solicitante, documentación que acredite identidad, o estatutos y designación de autoridades en caso de personas jurídicas, domicilio en el cual pueda ser notificado el requirente, y una breve descripción de la información solicitada. El trámite no está sujeto a otra formalidad y el solicitante debe recibir una constancia del requerimiento.

Art. 12º) Cada organismo mencionado en el artículo 6º de la presente Ordenanza dará su propia organización y atribuirá funciones y responsabilidades para facilitar el acceso a la información a toda persona solicitante. Las dependencias responsables del suministro de información tendrán el deber de clasificar y archivar toda la información original necesaria de la repartición, no constituyendo la omisión de clasificar la información fundamento válido para denegar una solicitud de información.

Art. 13º) La información requerida debe ser suministrada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de presentación, con el único requisito de la intervención de la Secretaría de Coordinación y Gestión Municipal y/o Dirección General Legal Administrativa y Técnica a los fines de determinar si el pedido no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 9º. Dicho plazo solo podrá prorrogarse por única vez por un lapso máximo de otros diez (10) hábiles y de modo excepcional mediante acto administrativo previo al vencimiento del mismo y debidamente fundada y notificada al solicitante. Tal notificación deberá ser suscripta por:

a) El Secretario o el Director que corresponda, si se tratare del Poder Ejecutivo Municipal, con la rúbrica o visación del Intendente Municipal.

b) Presidente del Concejo Deliberante y un funcionario o empleado del mismo con cargo no inferior al de Director o equivalente si se tratase de información referida al Concejo Deliberante.

c) El funcionario de mayor jerarquía conjuntamente con otro funcionario o empleado que le siga en orden jerárquico si se tratare de los entes descentralizados y/o autárquicos municipales, empresas- sociedades u organizaciones empresariales en las que participe la Municipalidad, o de cualquier otro organismo o ente que forme parte de la misma.

d) Al menos dos de los máximos responsable administrativo en el caso de las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgado subsidios y/o aportes del Sector Público Municipal.

Art. 14°) Si ante el requerimiento de información se dictare una resolución denegatoria, la misma deberá ser fundada especialmente en cada caso, contener indicación precisa de la norma en la cual basa la negativa y deberá ser suscripta por los mismos funcionarios antes indicados, a los cuales en el caso del Poder Ejecutivo Municipal se agrega la exigencia que la resolución sea también suscripta por el Intendente.

Asimismo si la información requerida no es suministrada en modo alguno dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente o es suministrada de modo ambiguo o parcial se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita en tal caso la vía administrativa y/o judicial según corresponda.

Art. 15°) En el caso que la información pública tratare de publicidad oficial, esta tendrá que regularse evitándose toda comunicación tendenciosa o sectorial y regirse por los principios esenciales de no discriminación, veracidad, transparencia y responsabilidad. En el mismo sentido deberá suspenderse esta "publicidad oficial" en las campañas electorales, treinta (30) días antes de los actos leccionarios.

Art. 16°) La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal, quien dispondrá la presente a los efectos de su operatividad, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su publicación. La reglamentación contendrá la manera de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos departamentos.

Art. 17°) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal. Cumplido, Archívese.

ORDENANZA DE FONDO N° 341/18.- 15/06/18.- VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 12/81 correspondiente al Código de Procedimiento de Faltas y Contravenciones Municipal de Fondo y el expediente N° 035/17 del Registro del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Procedimiento en materia de Faltas y Contravenciones de la ciudad de Cipolletti, fue elaborado hace treinta y siete años, por lo que se encuentra totalmente desactualizado.

Que el fuerte incremento de la población vino acompañado de mayores complejidades en la Ciudad. Que se ve la necesidad de crear un nuevo procedimiento más ágil y acorde a las necesidades y garante de los derechos constitucionales, como lo es el debido proceso y defensa en juicio.

Que resulta necesaria la actualización y adecuación del presente Código de Procedimiento a la Carta Orgánica Municipal, al Código de Faltas y al Código de Tránsito Municipal, contemplando modalidades como la revalorización del pago voluntario, la tipificación de faltas leves y faltas graves, la reincidencia como causa agravante, la incorporación expresa en el Código de nuevas formas de

notificación, el procedimiento de Rebeldía, procedimiento de nulidad de las actas contravencionales, entre otras.

Que las modificaciones tienden a cubrir vacíos legales e integrar en un solo cuerpo legal disposiciones dispersas, tratando de hacer un texto ordenado y eficiente, que sirva a los sectores involucrados y fundamentalmente a los ciudadanos como garantía de su libertad y debido proceso.

Que, con la sanción de la presente Ordenanza, el Tribunal de Faltas contará con un Código fundamental para su normal funcionamiento.

Que en consecuencia y en merito a lo dispuesto por la Constitución Provincial Art. 225° y por los Arts. 100° y 69° de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la Ordenanza de Fondo que así lo establezca.

Que el Art. 86° de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo total o parcialmente debe dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema, bajo pena de nulidad.

Que en atención a lo expuesto corresponde aprobar como Anexo I el texto ordenado del Código de Procedimiento de Faltas y Contravenciones Municipales.

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 5/18, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza presentado por el Bloque CC-ARI Concejal LAZZARETTI, debiendo dictarse la norma respectiva.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA de FONDO**

Art. 1°) Deróguese la Ordenanza Municipal N° 12/81.

Art. 2°) Apruébese el texto ordenado del "Código de Procedimiento de Faltas y Contravenciones" de la ciudad de Cipolletti, el que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHÍVESE.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 341 2018
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE FALTAS Y
CONTRAVENCIONES**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART.1°) En la aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina; en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional (artículo 75, inc. 22); en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la Constitución Nacional); en la Constitución de la Provincia de Río Negro y en la Carta Orgánica de la Ciudad de Cipolletti.

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES

ART. 2°) ACCIÓN PÚBLICA.- Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante las autoridades Municipales.

ART. 3°) ACCIÓN PRIVADA.- El particular damnificado no es parte en el juicio, no puede constituirse en querellante, ni tiene derecho a ejercer en este fuero acciones civiles derivadas del hecho. Sin perjuicio de ello, tiene derecho a ser oído y aportar pruebas si el Juez lo estima pertinente en el proceso.

ART. 4°) REGLA DE NO PREJUDICIALIDAD.- El Juez deberá resolver todas las cuestiones que se susciten en el proceso contravencional, salvo las prejudiciales.

ART. 5°) CUESTIONES PREJUDICIALES.- Cuando la existencia de la falta dependa de una cuestión prejudicial establecida por la ley, el ejercicio de la acción contravencional se suspenderá aún de oficio, hasta que en la otra jurisdicción recaiga

sobre ella sentencia firme.

ART. 6°) APRECIACIÓN.- No obstante lo dispuesto en este Código, el Juez podrá apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso de que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenará que éste continúe.

TÍTULO III

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

ART. 7°) JURISDICCION.- La jurisdicción ordinaria con motivo de contravenciones municipales, será ejercida por los Jueces Municipales de Faltas originariamente y en grado de apelación o revisión de aquellas sanciones aplicadas por la Dirección de Recaudaciones, por falta de desmalezamiento de lotes baldíos, dentro del ejido urbano.

ART. 8°) COMPETENCIA.- En caso que la acumulación beneficie la celeridad y economía procesal, el Juez que estuviere conociendo en una causa podrá actuar en todas aquellas en que resulte imputada la misma persona hasta el dictado de la sentencia definitiva.

TÍTULO IV

DE LA RECUSACION Y SUBROGANCIAS

ART. 9°) Los jueces no podrán ser recusados, debiendo excusarse cuando existen motivos suficientes que lo inhabitan para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motivara la causa.

ART. 10°) Cuando el Juez de Faltas se excusare, se remitirán las actuaciones al otro Juez de Faltas o a falta de éste o en su ausencia, a la Secretaría del Juzgado de Faltas que corresponda, quien será competente para entender en el hecho. A falta de estos, será competente para entender en la materia, un abogado de la Dirección de Legales de la Municipalidad que se designará al efecto. Siendo la intervención del Juez o Secretario definitiva, aun cuando desaparecieren los motivos que hubieren dado lugar a la excusación. Igualmente serán competentes en caso de ausencia o vacancia del Juez o Jueces de Faltas. En todos los casos la subrogancia se operará de pleno derecho.

TÍTULO V

DE LA DENUNCIA (FORMALISMO EN LAS DENUNCIAS)

ART. 11°) DENUNCIA.- Toda persona capaz que presenciare la comisión de una contravención o que, por algún otro medio tuviere conocimiento de la misma, podrá denunciarla ante la Autoridad Municipal competente o directamente ante el Juzgado de Faltas de turno.

ART. 12°) IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE.- El funcionario que recibiere una denuncia verbal o escrita hará constar la identidad del denunciante, firmándola ambos bajo pena de nulidad, salvo que el mismo haya solicitado identidad reservada.

ART. 13°) FORMA DE LA DENUNCIA.- La denuncia podrá hacerse personalmente o por medio de mandatario con poder especial, en forma verbal o por escrito.

ART. 14°) DENUNCIA VERBAL.- Cuando la denuncia fuere verbal, se extenderá un acta por el funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaración testimonial, se expresarán cuantas noticias y/o datos tenga el denunciante relativas al hecho denunciado.

ART. 15°) DENUNCIA POR MANDATARIO.- En el caso de denuncia hecha por un mandatario especial, el testimonio del poder será agregado a la denuncia, bajo pena de nulidad.--

ART. 16°) CONTENIDO DE LA DENUNCIA.- La denuncia debe contener de un modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

- 1.- La relación circunstanciada del hecho reputado contravencional, con expresión del tiempo, modo y lugar.-
- 2.- Los nombres y domicilios de los autores y partícipes de la contravención, cuando fuere posible, así como de las personas que la presenciaron o que pudieren tener conocimiento de la comisión del hecho.-
- 3.- Todas las indicaciones y demás circunstancias que



puedan conducir a la comprobación de las faltas, a la determinación de su naturaleza y su gravedad y a la averiguación de las personas responsables.

ART. 17°) COPIA DE LA DENUNCIA.- Se expedirá a los denunciados una copia de la denuncia.

ART. 18°) PROCEDIMIENTO.- Radicada la denuncia ante las autoridades Municipales competentes, el funcionario actuante deberá, si esto fuere posible, verificar los hechos denunciados y en su caso labrar el acta correspondiente. Si por el contrario, éste no pudiese verificar los hechos denunciados por tratarse de hechos ya sucedidos, sin más trámite, deberá elevar las actuaciones al Juez interviniente.- Radicada la denuncia ante el Juzgado de faltas interviniente, el Juez dará curso a las actuaciones, y de considerarlo necesario, ordenará la verificación de los hechos denunciados por parte de las áreas pertinentes o dispondrá el archivo de la misma, cuando el hecho no constituyere contravención o no se pudiera probar su existencia.

TITULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS FACULTADES

ART. 19°) IDENTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.- Los funcionarios municipales que tengan asignadas tareas de verificación, constatación, contralor y/o inspección deberán identificarse con su credencial y/o la vestimenta que corresponda al área.

ART. 20°) FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.- Para el cumplimiento de su labor los funcionarios municipales podrán:

1.- Requerir la exhibición de documentación y la información que juzguen necesario.-

2.- Disponer de medidas cautelares y precautorias con arreglo a las disposiciones de este Código.-

3.- Requerir el auxilio de la fuerza pública y al solo efecto de asegurar el procedimiento administrativo de comprobación de la falta.-

4.- Utilizar para la detección de las faltas, además de la simple percepción visual, cualquier otro sistema de tipo eléctrico o electrónico (por ejemplo decibelímetros o alcoholímetros), fílmico, fotográfico o de grabación de video, desde medios móviles o puestos fijos.

ART. 21°) ACTA DE INFRACCIÓN.- El funcionario competente que compruebe una infracción deberá labrar un acta por duplicado, en el lugar del hecho - siempre que fuere posible- y consignar:

1.- Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible.-

2.- Descripción circunstanciada del hecho y su calificación legal contravencional en forma indicativa o su denominación corriente.-

3.- Identificación del presunto infractor si hubiere sido posible determinarlo.-

4.- El domicilio que constituya el imputado.-

5.- Identificación de las personas que hubieren presenciado la acción u omisión que da lugar al labrado del acta o que pudieren aportar datos de interés para la comprobación de la falta.-

6.- Si se impusiere una medida cautelar deberá hacerse constar en el acta la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.-

7.- Transcripción del emplazamiento para comparecer ante el Juzgado de faltas de turno.-

8.- Firma directa o digitalizada del funcionario interviniente con aclaración del nombre, apellido y cargo.

ART. 22°) NULIDAD DEL ACTA.- El acta de infracción será nula cuando coloque al imputado en un estado de indefensión insalvable a causa de la ausencia de:

1.- Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;

2.- Los elementos que permitan individualizar al infractor;

3.- La imputación concreta y descripción del hecho contravencional.

ART. 23°) ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. El Juez de faltas interviniente, ordenará el archivo de las actuaciones cuando:

A) El hecho no constituya contravención o no se pueda comprobar su existencia o que el hecho hubiera sido cometido por el infractor;

B) Cuando se encuentre extinguida la acción.

ART. 24°) INDIVIDUALIZACIÓN DEL INFRACOR.- La individualización del infractor se hará de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- Si se tratare de una persona física, la individualización se efectuará determinando nombre, apellido, documento de identidad y domicilio.-

2.- Si se tratara de una persona jurídica, se indicará razón social, tipo societario y número de clave única de identificación tributaria (CUIT).-

3.- Si se tratara de una sociedad de hecho, se indicará razón social y número de clave única de identificación tributaria (CUIT) y se individualizará a todos y cada uno de los socios, en la forma establecida para las personas físicas, con indicación de sus domicilios.-

4.- Si se tratara de empresas o explotación que gira bajo el nombre de una sucesión, se indicará su número de clave única de identificación tributaria (CUIT) y se individualizará a todos y cada uno de sus herederos en la forma prevista para las personas físicas. Además se dejará constancia del nombre, apellido y domicilio del administrador silo hubiere y Juzgado, Secretaría y Departamento Judicial en el que tramita la sucesión de que se trate.

ART. 25°) NOTIFICACIÓN FEHACIENTE.- Si el imputado se encontrare presente al momento de verificarse la infracción, la autoridad municipal competente lo invitará a firmar el acta respectiva. En caso de negativa, el funcionario actuante deberá dejar constancia de ello en el acta -en presencia de algún testigo si ello fuera posible- y se le entregará al presunto infractor copia del acta labrada. Si ello no fuera posible, se lo notificará conforme a las disposiciones de este Código.

ART. 26°) DIFERENCIA EN LA COPIA DEL ACTA.- En caso de diferencias de contenido entre el original y la copia del acta de infracción, deberá estarse a los datos consignados en la copia de la misma. Sin perjuicio de ello, el Juez deberá iniciar la instrucción una vez que tenga en su poder las actuaciones originales, cuando ello fuere posible.

ART. 27°) CARÁCTER DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACTA.- El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez.

ART. 28°) AUXILIO DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Los agentes de la administración pública municipal deberán prestar el auxilio que les sea requerido por los Jueces para el cumplimiento de sus resoluciones, quienes podrán, asimismo, requerir el auxilio de los agentes de la administración pública provincial.

TITULO VII

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ART. 29°) MEDIDAS CAUTELARES Y PRECAUTORIAS.- El Juez de Faltas interviniente y los funcionarios municipales competentes que intervienen en la verificación, prevención, seguridad, constatación, control y/o inspección de contravenciones, podrán disponer en forma conjunta o alternativa las siguientes medidas cautelares o precautorias:

1.- Clausura preventiva.-

2.- Inhabilitación.-

3.- Retención preventiva de licencia de conducir.-

4.- Secuestro.-

5.- Remoción del vehículo.-

6.- Innovar.-

7.- No innovar.-

8.- Traslado o demolición de edificaciones antirreglamentarias.-

9.- Desocupación.

ART. 30°) CLAUSURA O INHABILITACIÓN.- La clausura o la inhabilitación procederán cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales. El juez podrá ordenar todas las acciones que considere conducentes para garantizar el cumplimiento efectivo de estas medidas.

ART. 31°) RETENCIÓN PREVENTIVA DE LICENCIA DE CONDUCIR.- Los funcionarios que intervienen en la verificación de contravenciones de tránsito deberán retener preventivamente la licencia de conducir cuando:

1.- Hubiere caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.

2.- Estuviere vencida.

3.- Surja una evidente violación a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

4.- Hubiere sido adulterada.

5.- Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada.

6.- La conducta del infractor pueda ser considerada temeraria en razón de la gravedad de la imprudencia o negligencia cometida o ésta revele una grave inobservancia de la normativa vigente que haga presumible la producción inminente de daños para sí o a terceros.

7.- El titular condujere en estado de alteración psicofísica o bajo intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

8.- El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

La licencia retenida quedará a disposición del Juez, debiendo ser elevada a éste conjuntamente con las actuaciones en el plazo previsto para ello.

ART. 32°) SECUESTRO.- El secuestro preventivo procederá toda vez que sea necesaria la incautación provisoria de productos, objetos, elementos o vehículos de cualquier naturaleza que infrinjan o que sean utilizados para infringir las normas vigentes. Los efectos secuestrados quedarán a disposición del Juez y en custodia del organismo que intervenga en el procedimiento.

ART. 33°) REMOCIÓN DEL VEHÍCULO. RESTITUCIÓN. La remoción del vehículo procederá ante la comisión de infracciones contra las normas de tránsito sobre estacionamiento, conducción, circulación y alcoholemia positiva, mediante el traslado del vehículo para su posterior depósito en los lugares que se establezcan al efecto. El vehículo deberá ser restituido a su propietario o en su defecto al tenedor legítimo, quien sin ser titular se le entregará el mismo en calidad de guardador provisorio, previa presentación de la documentación del vehículo, con expresa prohibición de circular, hasta tanto transfiera el bien a su nombre, previa notificación del infractor, una vez que abone la tasa de acarreo y las multas que pesaren sobre el vehículo.

ART. 34°) MEDIDA DE INNOVAR.- La medida de innovar procederá ante la necesidad de tomar acciones urgentes fundadas en razones de seguridad, moralidad, higiene o cumplimiento de disposiciones legales que aseguren evitar perjuicios.

ART. 35°) MEDIDA DE NO INNOVAR.- La medida de no innovar procederá ante la necesidad de tomar acciones urgentes fundadas en razones de seguridad, moralidad, higiene o cumplimiento de disposiciones legales que aseguren preservar la inalterabilidad de determinada situación de hecho o de derecho ante la inminencia de un perjuicio.

ART. 36°) PLAZO DE DURACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.- La medida cautelar no podrá extenderse más allá de los ciento ochenta días corridos de confirmada. El Juez deberá resolver dentro de los DIEZ (10) días la petición del levantamiento de la medida cautelar cuando así correspondiere.

ART. 37°) MEDIDAS URGENTES.- Los Jueces, de oficio o a requerimiento de los funcionarios de verificación podrán adoptar las medidas urgentes que según las circunstancias fueren más aptas para garantizar la seguridad de personas o bienes o asegurar provisoriamente el cumplimiento de la sentencia.

TITULO VIII

DE LAS ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

ART. 38°) PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.- El



procedimiento es escrito, de acuerdo a los principios de inmediatez, celeridad, economía procesal, informalismo y gratuidad. Sin perjuicio de la imposición de las costas y costos que pudieren corresponder en las actuaciones e instancias recursivas.

ART. 39°) TÉRMINOS.- Todos los términos establecidos en días se entienden por días hábiles, comenzando a correr a partir de las CERO (0) horas del día siguiente. Los términos fijados en horas son corridos, y se cuentan a partir del hecho que le diere origen.- Si el término venciera un día inhábil, se considerará prorrogado de derecho al primer día hábil siguiente. Si venciera después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella, podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente. Los términos son perentorios e improrrogables, salvo decisión fundada en contrario.

ART. 40°) PLAZO DE ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES.- Las actuaciones y sus antecedentes deberán ser elevadas por el funcionario interviniente directamente al Juez dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de labradas las actas contravencionales. Cuando en las actuaciones se hayan dispuesto medidas cautelares o precautorias, éstas deberán ser elevadas dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, y el Juez deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

ART. 41°) PRESENTACIÓN DEL IMPUTADO. El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido del documento de identidad y toda documentación respaldatoria que posea del vehículo o elementos u objetos empleados en la presunta contravención, con la copia del acta labrada, después de las 48 (cuarenta y ocho horas) y dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes de notificada la contravención, a efectos de alegar y probar lo que estime conveniente a su derecho de defensa, pudiendo presentar su descargo por escrito, sobre el mérito de la imputación, aclarando los hechos e indicando u ofreciendo todas las pruebas que obren en su poder e indicando las que a su juicio pueden ser considerada útiles, bajo apercibimiento de considerar su comparendo injustificado como circunstancia agravante y dictar resolución sobre la base de las constancias obrantes en la causa.-

Se considera extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto de la multa fijada por el juez para cada infracción, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 161° inc.2, 163°, 164°, 190°, 200°, 206° y 224° Quater del capítulo único del código municipal de faltas, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de contravención, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por él.-

En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuera imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del juzgado.-

Vencido el plazo a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el encartado deberá comparecer al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de cinco días hábiles adicionales, bajo idéntico apercibimiento.

ART. 42°) MANDATARIO.- En el proceso contravencional se admitirá la representación por mandatario o letrado mediante simple carta poder con firma autenticada por el escribano o funcionario público.

ART. 43°) GESTOR PROCESAL.- En casos urgentes y ante la imposibilidad de comparecencia del imputado, se admitirá la presentación de un gestor procesal, debiendo aquel -dentro de los DIEZ (10) días- ratificar dicha gestión. Si el imputado no ratificase la gestión dentro del plazo estipulado, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad

por los daños ocasionados.

ART. 44°) DOMICILIO DENUNCIADO.- Serán válidas a los efectos de considerar notificaciones fehacientes: La notificación de la imputación de una contravención y la citación a descargo dirigidas al último domicilio registrado en el Registro Nacional de las Personas y/o que figuren en el registro de antecedentes contravencionales del Juzgado de Faltas para personas físicas.

Para las infracciones cometidas con vehículos automotores y/o moto-vehículos, las cursadas al domicilio denunciado por el titular registral, por ante la base de datos de la Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor de la Nación.

En el caso de personas jurídicas, el domicilio fijado por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a falta de éste, el domicilio de público conocimiento. Todas serán consideradas notificaciones fehacientes.

ART. 45°) CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.- Si el domicilio constituido en el acta de infracción fuere de extraña jurisdicción o si el acta careciere de domicilio por tratarse de un acta de oficio, el presunto infractor, en su primera presentación, deberá constituir domicilio procesal dentro del ámbito de la ciudad de Cipolletti, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado interviniente en donde se considerarán notificaciones fehacientes las resoluciones y sentencia definitiva dictada.

ART. 46°) CONSTITUCION DE DOMICILIO INEXISTENTE.- Ante la constitución de un domicilio inexistente, éste se tendrá por constituido en los estrados del Juzgado interviniente.

ART. 47°) REBELDIA.- Ante la incomparecencia del imputado, a realizar el descargo en los plazos fijados en el art. 41, este será tenido sin más trámite y de pleno derecho como rebelde. A este efecto quedará constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. La causa se resolverá según las constancias obrantes en la misma.

ART. 48°) COMPARENDO.- El Juez podrá disponer el comparendo del contraventor y de cualquier otra persona que consideren necesario interrogar para aclarar un hecho, si fuere necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública para traer a su despacho al contraventor.

ART. 49°) NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS.- Las notificaciones se efectuarán personalmente, por cédula, carta documento, telegrama o carta certificada con aviso de entrega o por citación policial sin perjuicio de lo dispuesto en este Código en relación a la constitución de domicilio:

- 1.- La imputación de una falta.
- 2.- La citación a descargo.
- 3.- La sentencia.
- 4.- El rechazo de recursos interpuestos.
- 5.- La apertura a prueba.
- 6.- Las intimaciones.
- 7.- La resolución de medidas cautelares.

8.- Toda otra resolución que por su relevancia y a criterio del Juez deba ser notificada de esta forma. Las restantes resoluciones quedarán notificadas Ministerio Legis a partir de los días Lunes o Jueves siguientes de dictada la resolución pertinente. A los efectos del diligenciamiento de la cédula podrá designarse funcionario ad-hoc entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia.

ART. 50°) MODO DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación se hará entregando a la persona que debe ser notificada, una copia certificada de la resolución, dejándose debida constancia en el expediente.

Si se tratare de sentencias o de autos, la copia se limitará al encabezamiento y a la parte resolutoria.

ART. 51°) NOTIFICACIÓN EN EL JUZGADO.- Cuando la notificación se haga personalmente en el Juzgado, se dejará constancia en el expediente, con indicación de la fecha y firma del funcionario actuante y del notificado. Si el que se pretende notificar no quisiere, no pudiese o no supiere firmar, lo harán dos testigos requeridos al efecto. La toma de vista de las

actuaciones, la lectura del expediente en sede del juzgado y el pedido de copias a que se haga lugar, serán considerados como notificaciones fehacientes del presentante, de todo lo actuado hasta ese momento, de ello se dejará constancia en el expediente.

ART. 52°) NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DENUNCIADO.- Cuando la notificación se haga en el domicilio denunciado, quien este encargado de practicarla llevará dos copias certificadas de la resolución con indicación del Juzgado y el proceso en que se dictó; entregará una al destinatario y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de la diligencia con indicación del lugar, día y hora, firmando conjuntamente con el notificado.-

Cuando el destinatario no fuera encontrado en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de dieciocho (18) años que resida en el mismo, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare a ninguna de esas personas, la copia será entregada a un vecino que sepa leer y escribir, con preferencia el más cercano. En estos casos, quien practique la diligencia hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando junto con ella. Cuando el destinatario o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta del domicilio donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia, en presencia de un testigo que firmará la diligencia.-

Si el destinatario no supiere o no pudiese firmar, lo hará un testigo a su ruego.

ART. 53°) NOTIFICACION EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO.- Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio constituido, la copia se entregará al destinatario, y a falta de éste a cualquier otra persona que se encuentre en el lugar, en ausencia de éstos, se fijará la misma en la puerta del domicilio, dejándose constancia de ello.

ART. 54°) NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.- Cuando se ignore el lugar donde reside quien deba ser notificado, la resolución se hará saber por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Oficial Municipal, sin perjuicio de las medidas convenientes para averiguarlo.-

Los edictos contendrán, según el caso, la designación del Juzgado que entendiere en la causa; el nombre y apellido del destinatario de la notificación; de la contravención que motiva el proceso; la transcripción del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución que se notifica; el término dentro del cual deberá presentarse el citado bajo apercibimiento de tenerlo como rebelde; la fecha en que se expide el edicto y la firma del secretario.

Un ejemplar del número del Boletín Oficial Municipal en que se hizo la publicación será agregado al expediente.

ART. 55°) DISCONFORMIDAD ENTRE ORIGINAL Y COPIA. En caso de disconformidad entre el original y la copia de la notificación, se tendrá por válida la copia recibida por el notificado.

ART. 56°) NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación será nula:

- 1.- Si hubiere existido error sobre la identidad de la persona notificada.-
- 2.- Si la resolución hubiere sido notificada en forma incompleta.-
- 3.- Si en la diligencia no constara la fecha o, cuando corresponda, la entrega de la copia.-
- 4.- Si faltare alguna de las firmas.

ART. 57°) COSTAS.- Las costas están a cargo del condenado. Cuando sus condiciones personales o las circunstancias del caso lo aconsejaren, el Juez podrá reducir la condena en costas o eximir de su pago al obligado, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su sentencia.

TÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE PRUEBA CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ART. 58°) APERTURA A PRUEBA.- Siempre que se hayan alegado hechos conducentes que el Juez entienda que pudieren enervar las constataciones

efectuadas en la causa, podrá ordenar la apertura a prueba.

ART. 59°) CLAUSURA DEL PERIODO DE PRUEBA.- El período de prueba quedará clausurado sin necesidad de declaración expresa cuando:

-Todas las pruebas hubiesen quedado producidas.-
-Cuando el juez desestime prueba pendiente innecesaria.-

-El imputado renunciare a las pruebas pendientes.

ART. 60°) PERTINENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- No serán admitidas las pruebas que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

ART. 61°) APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.- Salvo disposición legal en contrario, el Juez formará su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrá el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.

ART. 62°) MEDIOS DE PRUEBA.- Son admisibles los siguientes medios probatorios:

- 1.- Prueba documental.-
- 2.- Prueba informativa.-
- 3.- Inspección ocular.-
- 4.- Prueba testimonial.-
- 5.- Prueba pericial o informe técnico.-
- 6.- Careo.-
- 7.- Prueba fotográfica o por otros medios electrónicos.-

La prueba deberá producirse por los medios previstos expresamente por este Código y por los que el juez disponga, a pedido del imputado o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal del imputado o de terceros. Los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el Juez.

CAPITULO II - PRUEBA DOCUMENTAL

ART. 63°) PRUEBA DOCUMENTAL.- La prueba documental se acompañará en su totalidad en el momento procesal oportuno para realizar el descargo si se encontrare en poder del imputado. En caso contrario, deberá individualizar el documento y el lugar donde se encuentra.-

CAPITULO III - PRUEBA INFORMATIVA

ART. 64°) PRUEBA INFORMATIVA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en el proceso. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con hechos objeto del proceso.

CAPITULO IV - INSPECCIÓN OCULAR

ART. 65°) INSPECCIÓN OCULAR.- El Juez puede constituirse personalmente en el lugar que correspondiere o delegar dicha diligencia, a efectos de verificar la existencia de los hechos objeto del proceso.

CAPITULO V - PRUEBA TESTIMONIAL

ART. 66°) PRUEBA TESTIMONIAL.- Podrán ofrecerse hasta TRES (3) testigos, quienes deberán ser individualizados con nombre, apellido, ocupación y domicilio. Excepcionalmente, y acreditada la relevancia de los testimonios para la resolución de la causa, el Juez podrá admitir un número mayor. Corresponderá al presunto infractor asumir la carga de citar al testigo, como así también la de su comparencia, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido si incumpliere con su deber o si el testigo no concurriere sin justa causa. Los funcionarios públicos serán citados por el Juez interviniente mediante oficio y éstos podrán declarar por escrito bajo juramento o promesa de decir verdad.

ART. 67°) COMPULSIÓN.- Cuando el testigo no concurriere a la citación y el Juez lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, podrá hacerlo comparecer por la fuerza pública. En este caso, el Juez librará orden de citación y, en caso de urgencia, podrá ordenar su citación por cualquier

medio, incluso en forma verbal.

ART. 68°) DEBER DE INTERROGAR.- El Juez o quien éste designe interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para el esclarecimiento de los hechos.- El testigo será libremente interrogado sobre los hechos, y se labrará un acta en la que consten su declaración, debiendo firmar con aclaración la misma.

ART. 69°) OBLIGACIÓN DE TESTIFICAR.- Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento del Juez y declarar la verdad de cuánto supiere y le fuere preguntado, cuando el Juez estime que su declaración pudiere ser relevante para el esclarecimiento de la causa, salvo las excepciones establecidas por la legislación vigente.- Si se negare a declarar o prestare falso testimonio, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal de la Nación por falso testimonio, ordenándose inmediatamente el traslado a la Fiscalía en Turno de la Ciudad de Cipolletti.

ART. 70°) CAPACIDAD DE ATESTIGUAR Y APRECIACIÓN.- Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del Juez para valorar el testimonio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ART. 71°) PROHIBICIÓN DE DECLARAR.- No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que la contravención aparezca ejecutada en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

ART. 72°) FACULTAD DE ABSTENCIÓN.- Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, curadores y pupillos, a menos que el testigo fuere denunciante o que la contravención aparezca ejecutada en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración, y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

ART. 73°) DEBER DE ABSTENCIÓN.- Deberán abstenerse de testificar sobre los hechos secretos que hubieren llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad. Sin embargo, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas del deber de guardar secreto por el interesado. Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho que no puede estar comprendido en él, el Juez procederá, sin más, a interrogarlo.

ART. 74°) FORMA DE LA DECLARACIÓN.- Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de la sanción por falso testimonio y prestará juramento de decir verdad, con excepción de los menores inimputables y de los condenados como partícipes de la contravención que se investiga o de otro conexo. El Juez interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado civil, edad, profesión, domicilio, vínculos de parentesco y de interés y cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Después de ello le interrogará sobre el hecho. Para cada declaración se labrará un acta.

ART. 75°) DECLARACIÓN EN EL DOMICILIO.- A las personas que no puedan concurrir por estar físicamente impedidas, se les tomará declaración en su domicilio o lugar de alojamiento o internación.-

CAPITULO VI - PRUEBA PERICIAL O INFORME TÉCNICO

ART. 76°) PERITO OFICIAL.- El Juez podrá, ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

ART. 77°) CONSULTOR TÉCNICO.- El presunto infractor deberá acompañar los informes técnicos, a

su costa, que ofrezca dentro del plazo que disponga el Juez atento a las particularidades del caso.

ART. 78°) CALIDAD HABILITANTE.- Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscriptos en las listas formadas por el órgano judicial de la Provincia de Río Negro. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos.

ART. 79°) OBLIGATORIEDAD DEL CARGO.- El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. En este caso, deberá ponerlo en conocimiento del Juez, al ser notificado de la designación. Si no acudiere a la citación o no presentare el informe en debido tiempo, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos.

CAPITULO VII - CAREO

ART. 80°) CAREO.- El Juez podrá ordenar el careo de personas cuando lo estime de utilidad para la resolución de la causa. El imputado podrá solicitarlo pero no podrá ser obligado a carearse.

CAPITULO VIII - PRUEBA FOTOGRAFICA O POR OTROS MEDIOS ELECTRONICOS

ART. 81°) PRUEBA FOTOGRAFICA O POR OTROS MEDIOS ELECTRONICOS.- El Juez puede requerir que se aporte a la causa toda prueba obtenida mediante medios electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, desde medios móviles o puestos fijos, a efectos de verificar la existencia de los hechos objeto del proceso.

TITULO X

DEL SOBRESSEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA

ART. 82°) OPORTUNIDAD DEL SOBRESSEIMIENTO.- El sobreseimiento, total o parcial, podrá ser dictado de oficio por el Juez de Faltas o a petición del imputado durante la instrucción.

ART. 83°) FORMA DEL SOBRESSEIMIENTO.- El sobreseimiento se dispondrá por resolución fundada. Dictada la resolución, se efectuarán las correspondientes comunicaciones, y si aquel fuere total se archivará el expediente si correspondiere y las piezas de convicción que no corresponda restituir.

ART. 84°) SENTENCIA ABSOLUTORIA. La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuera el caso, la cesación de las medidas provisorias dictadas.

TITULO XI

DE LA SENTENCIA

CAPITULO I - CONTENIDO Y FORMA DE LA SENTENCIA

ART. 85°) SENTENCIA.- Una vez analizada la causa, el Juez fallará en la forma de Sentencia, que deberá contener:

- 1.- Lugar y Fecha.-
- 2.- Identificación del imputado de la contravención.-
- 3.- Descripción de la acción u omisión imputada y su tipificación.-
- 4.- La prueba valorada conforme a las reglas de la sana crítica racional.-
- 5.- La exposición sucinta de los motivos de hecho y las consideraciones de derecho en que se fundamenta.-
- 6.- La absolución o condena en términos expresos y precisos.-
- 7.- La individualización de la pena.-
- 8.- El plazo y la modalidad de cumplimiento de lo ordenado.-
- 9.- El pronunciamiento sobre costas y costos del procedimiento.-
- 10.- La orden de comunicar la resolución recaída a los organismos que correspondan.-
- 11.- Firma directa o digitalizada del Juez.

ART. 86°) NOTIFICACIÓN.- La parte resolutive de la Sentencia deberá ser notificada por los medios establecidos en este Código.

CAPITULO II - PENAS

ART. 87°) MULTA.- Cuando el Juez considere que existen motivos suficientes para condenar al



imputado, lo hará aplicando una multa graduada entre el mínimo y el máximo previsto para el tipo contravencional de que se trate.

ART. 88°) PAGO DE LA MULTA PLAZO.- El importe de la multa deberá hacerse efectivo dentro de los DIEZ (10) días de haber quedado firme la resolución que la impuso. Asimismo podrá el Juez autorizar al infractor a abonar la multa en cuotas, fijando las fechas de éstas y los montos, según la condición económica del condenado. El incumplimiento de lo acordado producirá la caducidad automática del beneficio.

ART. 89°) COBRO JUDICIAL.- Si el infractor no hiciere efectivo el importe de la multa en el plazo estipulado, el Juez remitirá, en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días hábiles, las actuaciones referidas al Poder Ejecutivo Municipal a fin que este disponga las vías para su cobro judicial, a través de la Dirección de Legales de la comuna o Colegio de Abogados en caso de corresponder.

ART. 90°) DEMOLICIÓN.- La demolición deberá ordenarse mediante auto fundado cuando el Juez considere que lo construido incumple con la normativa vigente, afecte o pueda afectar la seguridad propia o de terceros y/o bienes ajenos. Cuando la demolición se funde sólo en el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ésta no podrá ocasionar un perjuicio mayor que aquel que se pretende reparar o evitar.

ART. 91°) DECOMISO. El decomiso deberá ordenarse mediante auto fundado. Los bienes decomisados o abandonados que puedan ser de utilidad, se entregarán a instituciones de bien público o establecimientos oficiales, instrumentándose en todos los casos mediante acta que se agregará a la causa. Aquellos que no sean de utilidad se destruirán. Los costos que demanden el decomiso y/o la destrucción, serán a cargo del condenado.

ART. 92°) CLAUSURA. INHABILITACIÓN. REMOCIÓN.- La clausura, inhabilitación y/o remoción deberán ordenarse mediante auto fundado en razones de salubridad, higiene o incumplimiento de la normativa vigente. Los costos que demande el cumplimiento de estas penas serán a cargo del condenado, sin perjuicio de que las acciones que se lleven a cabo para asegurar su acatamiento sean ejecutadas por un tercero.

ART. 93°) SUBSANACIÓN.- La subsanación deberá ordenarse mediante auto fundado cuando el Juez considere que es posible la ejecución de acciones tendientes a remediar total o parcialmente los daños y perjuicios ocasionados. Los costos que demande su cumplimiento serán a cargo del condenado, sin perjuicio de que las acciones que se lleven a cabo para asegurar su acatamiento sean ejecutadas por un tercero.

ART. 94°) CURSO DE EDUCACIÓN VIAL.- La realización del curso de educación vial deberá ordenarse mediante auto fundado cuando la conducta del infractor pueda ser considerada temeraria en razón de la gravedad de la imprudencia o negligencia cometida. Asimismo, será ordenado cuando la conducta sea reincidente y ésta revele una grave inobservancia de la normativa vigente. El condenado deberá concurrir al establecimiento que el Juez disponga y los costos que demande su cumplimiento serán a su cargo.

CAPITULO III - CONVERSIÓN DE LA PENA

ART. 95°) TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.- El Trabajo de Utilidad Pública se deberá prestar en lugares y horarios que determine el Juez fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del infractor. El Juez deberá controlar el cumplimiento de los trabajos de utilidad pública, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor para que comparezca periódicamente a dar cuenta de su cumplimiento.

ART. 96°) INCUMPLIMIENTO.- Cuando el beneficiario del trabajo de utilidad pública incumpliere con la ejecución del mismo, el beneficio caducará automáticamente y dará lugar a la aplicación de la

sanción originaria agravada en un 30% (treinta por ciento). En este caso no se otorgará el beneficio del pago voluntario, ni plan de pago alguno.

TITULO XII

DE LA SUBASTA O ENTREGA DE BIENES

ART. 97°) SUBASTA. A los efectos de cobrar las multas aplicadas y/o la deuda generada por la aplicación de la tasa que corresponda por depósito, estadía, uso de espacio público y guarda de los bienes secuestrados, se podrá requerir a la Justicia Ordinaria la subasta de los mismos.

ART. 98°) ENTREGA DE BIENES DECOMISADOS.- El Juez interviniente podrá ordenar la entrega de bienes decomisados a entidades de bien público u organismos estatales.

TITULO XIII

DE LOS RECURSOS

ART. 99°) El Juzgamiento de las Faltas de Jurisdicción local estará a cargo de uno o más jueces municipales de Faltas, de integración unipersonal; los que lo harán en instancia única e irrecurrible en sede administrativa mientras no exista un órgano específico de revisión, según disposiciones de la carta orgánica municipal.

TITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 100°) Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Río Negro serán de aplicación supletoria para el juzgamiento de las contravenciones municipales.

ART. 101°) Transcurridos cinco años de ordenado el archivo de la causa, el Juez podrá proceder a la destrucción de los expedientes, previa constancia en acta que se labrará al efecto.

Ordenanza de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 008/18.- 15/06/18.-

Art. 1°) FACULTESE al Departamento de Catastro Topográfico de la Municipalidad de Cipolletti a la visación de la Mensura de subdivisión de la parcela 031-H-012-01C en las condiciones establecidas en el convenio mencionado en el considerando y de acuerdo al croquis de ubicación ANEXO I.

Art. 2°) AURORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar Donación con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo de parte indivisa de la parcela 031-H-012-01C la cual consta de una superficie total aproximada de 416.16 m2, delimitado con los vértices B, C, D y tramo parcial según ANEXO I, a la Provincia de Río Negro, Consejo Escolar Local, Ministerio de Educación y DD. HH.

Art. 3°) DESIGNAR a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, a los fines de instrumentar la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Consejo Escolar Local de la provincia de Río Negro

Art. 4°) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar todos los actos administrativos que correspondan para el cumplimiento con lo establecido en la presente Ordenanza

Art.5°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 1850/18.- 03/07/18.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 008/18, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 15/06/18, y cúmplase de conformidad.

Resoluciones del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 2456/17.-15/08/17

APROBAR la contratación directa a la firma "POWER-RECORDS S.A", Por la suma de PESOS DIECISIETE

MIL SEICIENTOS CUARENTA (\$17.640,00).-

RESOLUCIÓN N° 2457/17.-15/08/17

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 9.255,00) a la Sra. Presidente del Concejo Deliberante, destinado a afrontar los gastos de pasaje y estadía del disertante Dr.Leopoldo Fidyka.

RESOLUCIÓN N° 2458/17.-15/08/17

APROBAR el convenio suscripto entre la Municipalidad y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada en dicho acto por el Sr. Gabriel CASTEIII, el que como Anexo I integra la presente.-

RESOLUCIÓN N° 2459/17.-15/08/17

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) mensuales, por el término de tres (3) meses, a la Sra. SANCHEZ, Marylin Estefania, D.N.I. N° 42.849.977.-

RESOLUCIÓN N° 2460/17.-15/08/17

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$17.850,00) al Director de la Agencia de Desarrollo Economico, destinado a afrontar los gastos de las Jornadas de modernización de gestión municipal.

RESOLUCIÓN N° 2461/17.-15/08/17

APROBAR el pago a la empresa "VERA MARIANO GASTÓN", por la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$10.398,00).-

RESOLUCIÓN N° 2462/17.-15/08/17

APROBAR la contratación directa de la firma "LA MAÑANA DE NEUQUÉN" Comunicaciones y Medios S.A. Por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$26.380,00).-

RESOLUCIÓN N° 2463/17.-15/08/17

DESIGNAR como referentes Municipales en la Organización del Concurso de Anteproyectos para confección del Complejo Municipal, pactado en el Convenio específico suscripto a tal efecto y aprobado por Res. 2429/17, a los Arqs. Roberto A. BIANCHI y María V. ALÍ.-

RESOLUCIÓN N° 2464/17.-15/08/17

APROBAR la transferencia de la Habilitación de Taxi N° 2901-37, a favor de la Sra. BELTRAN, Sara Isabel, D.N.I. N° 16.816.159, de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Municipal N° 232/14, Anexo I, Art. 35 – Disposiciones Transitorias.

RESOLUCIÓN N° 2465/17.-15/08/17

APROBAR la transferencia de la Habilitación de Taxi N° 2801-38, a favor del SR. FRIZ, Juan Carlos, D.N.I. N° 31.547.443, de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Municipal N° 232/14, Anexo I, Art. 35 – Disposiciones Transitorias.

RESOLUCIÓN N° 2466/17.-15/08/17

ADJUDICAR la LICITACION PRIVADA Nro. 21/17 a favor de la firma VIENTOS DEL VALLE S.R.L para la adquisición de 10.000 kgs de pollo, por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000,00) abonados a los treinta (30) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad.

RESOLUCIÓN N° 2467/17.-15/08/17

APROBAR la contratación directa a la firma "LUCIAOLI HUMBERTO S.A", Por la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$12.458,00).

RESOLUCIÓN N° 2468/17.-15/08/17

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N°



308/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 25/07/17, y cumples de conformidad.

RESOLUCIÓN Nº 2469/17.-16/08/17

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 118/17, para la adquisición de Resmas de papel blanco por un importe total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 60/100 (\$67.802,60), abonados a los treinta (30) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:
LIBRERÍA ABC de Correa Constanza B., los items 1 y 3 por un importe de \$ 56.072,00.-
ROTATIVOS UNICOM S.R.L, los items 2 por un importe de \$ 11.730,60.-

RESOLUCIÓN Nº 2470/17.-16/08/17

APROBAR el Adicional de Obra Nº 3, como ampliación del monto de Contrato correspondiente a la obra "PAVIMENTACION BARRIO SAN PABLO Y ACCESO A UNIVERSIDAD" por un monto de aprox. de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$2.370.000,00) sujeto a medición final.-

RESOLUCIÓN Nº 2471/17.-16/08/17

APROBAR el certificado de obra Nº 4 del mes de julio 2017 por el monto de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.874.982,53), de la obra: "PLAN INTEGRAL DE CONECTIVIDAD CON CICLOVIAS-ETAPA I- EN LA LOCALIDAD DE CIPOLLETTI", contratada a la firma R.J INGENIERÍA S.A mediante Licitación Pública Nacional Nº 02/2016.-

RESOLUCIÓN Nº 2472/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa de la firma "Editorial Rio Negro" Sociedad Anónima, por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 90/100 (\$12.208,90).-

RESOLUCIÓN Nº 2473/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa con los artistas "MAGOLUCAS" Servicios Artísticos de Ricardo Ariel CAINZOS, Facundo Sebastián CARIAGA, Maria Fernanda ARCHANCO, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$22.500,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2474/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa de la firma Sembrando Saberes Asociación Civil, por la suma de PESOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (\$80.150,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2475/17.-16/08/17

APROBAR la rendición de cuentas del anticipo con cargo a rendición otorgado mediante Res. Nº 1522/17 a la agencia de Desarrollo Económico que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

RESOLUCIÓN Nº 2476/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa con MANSOTT S.A, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$17.500,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2477/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa con la UNIVERSIDAD DEL COMAHUE-FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL-CARRERA DE INGENIERIA CIVIL, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2478/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa con el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE NEUQUÉN, por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA (\$960,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2479/17.-16/08/17

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) mensuales, por el término de tres (3) meses, al Sr. SEPULVEDA, José Luis, D.N.I. Nº 21.581.791.

RESOLUCIÓN Nº 2480/17.-16/08/17

APROBAR el pliego de Bases y Condiciones para el llamado a CONCURSO DE PRECIOS 121/17, para la ejecución de la obra "RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO-PARQUE INDUSTRIAL", previéndose que la misma demandará una inversión estimada de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.950.000,00), estableciéndose como fecha de ofertas el día 01 de Septiembre de 2017 a las 10:00 hs, convocándose públicamente a participar del mismo a Empresas del rubro que reúnan los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

RESOLUCIÓN Nº 2481/17.-16/08/17

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS TREINTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 31.000,00) a la Coordinadora de Prevención Comunitaria, destinado a afrontar los gastos de la compra de articulos varios, pagar honorarios a profesionales y horas docentes destinadas al curso "Cuidadores Domiciliarios Polivalentes".

RESOLUCIÓN Nº 2482/17.-16/08/17

ACEPTAR- a partir del 01/07/17- renuncia presentada por el agente Daniel Eladio Guillermo ZAPATA, CUIL Nº 23-13462625-9.-

RESOLUCIÓN Nº 2483/17.-16/08/17

APROBAR la contratación directa con el SIGLO N21 de Sepulveda Juan Manuel, por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 20/100 (\$12.276,20).-

RESOLUCIÓN Nº 2484/17.-16/08/17

APROBAR la compra directa a las firmas EL BUNGALO de Garcia Federico, MUNDO LIMPIO de Salvo Evangelina Alejandro y CLEANPACK S.R.L, por la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20 CTVOS (\$11.868,20).-

RESOLUCIÓN Nº 2485/17.-16/08/17

APROBAR la compra directa a las firmas SILIQUINI S.R.L y DISTRISEG INDUSTRIAL S.R.L, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON 53/100 (\$17.116,53).-

RESOLUCIÓN Nº 2486/17.-16/08/17

APROBAR la compra directa a las firmas SILIQUINI S.R.L, DISTRISEG INDUSTRIAL S.R.L y COMERCIAL ARGENTINA S.R.L, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 24/100 CVS (\$34.322,24).-

RESOLUCIÓN Nº 2487/17.-16/08/17

APROBAR la compra directa a la firma FERRETERIA EL TRONADOR, por la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$6.600,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2488/17.-16/08/17

APROBAR la compra directa a la firma LUCAIOLI HUMBERTO S.A y GARRIDO NADIA ESTER SERVICIOS, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON 53/100 (\$17.116,53).-

RESOLUCIÓN Nº 2489/17.-16/08/17

APROBAR la compra directa con la firma R1 BAHIA BLANCA S.A, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2490/17.-16/08/17

APROBAR el pliego de Bases y Condiciones para el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 023/17, para la ejecución de la obra "REPARACIÓN Y BACHEO DE PAVIMENTOS", previéndose que la misma

demandará una inversión estimada de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230.000.000,00), estableciéndose como fecha de ofertas el día 05 de Septiembre de 2017 a las 10:00 hs, convocándose públicamente a participar del mismo a Empresas del rubro que reúnan los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

RESOLUCIÓN Nº 2491/17.-17/08/17

DEROGAR la Resolución Municipal Nº 1725/17 de fecha 16/06/17.

APROBAR la compra directa con la firma ZANITEC de Zani Fernando, por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$11.470,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2492/17.-17/08/17

APROBAR la compra directa con las firmas METALTEJ S.R.L, MADERA SAN FRANCISCO de Parada Gonzalez y LP S.R.L, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$18.596,00).-

RESOLUCIÓN Nº 2493/17.-17/08/17

APROBAR la compra directa con las firmas LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A y SIGLO 21 de Sepulveda Juan Manuel, por la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 68/100 (\$20.919,68).-

RESOLUCIÓN Nº 2494/17.-17/08/17

APROBAR la compra directa con las firmas SIGLO 21 de Sepulveda Juan Manuel y GOTLIP (BLANCO GRUP S.A), por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 73/100 (\$1.934,73).-

RESOLUCIÓN Nº 2495/17.-17/08/17

APROBAR la rendición de cuentas del anticipo con cargo a rendición otorgado mediante Res. Nº 556/17 a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TREINTA CON 28/100 (\$ 5.030,28).

RESOLUCIÓN Nº 2496/17.-17/08/17

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 82/100 (\$ 7.335,82) al Director de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, destinado a afrontar los gastos de matenimiento y mano de obra del vehículo "Iveco".

RESOLUCIÓN Nº 2497/17.-17/08/17

APROBAR la contratación directa con las firmas ZANELLATO EQUIPOS de Zanellato Equipos S.A y ITURRATE GUSTAVO ARIEL de Iturrate Gustavo Ariel, por la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SIETE CON 14/100 (\$9.107,14).-

RESOLUCIÓN Nº 2498/17.-17/08/17

APROBAR la compra directa con la firma "ZUAIN Y VORIA" de Zuain Oscar y Voria Mario, por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 03/100 (\$5.750,03).-

RESOLUCIÓN Nº 2499/17.-17/08/17

OTORGAR una ampliación del plazo de ejecución de obra de noventa y seis (96) días corridos a favor de la empresa OSCAR RAÚL QUIDEL, contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 1220 NICHOS EN CEMENTERIO LOCAL", con nueva fecha de finalización de los trabajos el día 02/11/17.

RESOLUCIÓN Nº 2500/17.-01/01/17

MODIFICAR -a partir del 01/07/17 y hasta el 31/12/17- los adicionales "Remunerativos" otorgados al personal de la Dirección de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Nombre y Apellido	DNI	Monto
AREVALO, Pedro	22474578	5.989,20
BARRAGAN, Hector F.	17723603	12.322,70



CONSTANZO, Osvaldo A.	27719764	3.689,00
FUENTES, Victor M.	26525660	5.989,20
IGNACIO, Pablo L.	29011159	2.291,52
LILLO, Sergio M.	29559459	5.989,20
LUCK ARAVENA, ERIC E.	93030806	5.989,20
MARIN, Jorge P.	30403989	3.689,00
MONTIEL, Paul J.	38233226	2.291,52
MORALES, Lucas E.	37771114	3.689,00
RIQUELME, David E.	37944278	2.291,52
SEPULVEDA, MATIAS A.	38233309	5.989,20
SEPULVEDA V, Roman N.	93277180	5.989,20
SEPULVEDA V, Roberto S.	95319063	5.989,20

RESOLUCION N° 2501/17.- 17/08/17.-

DAR DE BAJA -a partir del 20/07/17- al agente Diego A. MENDEZ, CUIL 23-28484932-9.

RESOLUCION N° 2502/17.- 17/08/17.-

DAR DE BAJA -a partir del 01/08/17- al agente Arturo A. OTEIZA MOYA, CUIL 20-92852674-8.

RESOLUCION N° 2503/17.- 17/08/17.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Eduardo Anastasio MARTINEZ, D.N.I. N° 18.314.817, con una remuneración equivalente a la categoría 16, quien desarrollará tareas como Coordinador en la Delegación Municipal Balsa Las perlas, dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 26/07/17 y hasta el 31/12/18, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2504/17.- 18/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TODO BULONES" de Ariel CANTO, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.856,12).

RESOLUCION N° 2505/17.- 18/08/17.-

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) a la Dirección Complejo Isla Jordán y Balneario El Treinta, destinado a afrontar los gastos de armado del nuevo tablero eléctrico necesario para la bomba de riego en el Vivero Municipal.

RESOLUCION N° 2506/17.- 18/08/17.-

APROBAR el reconocimiento de servicios a los integrantes del jurado de las obras para el Salón Patagónico de Pintura 2017, Sres. Carlos A. JUAREZ, D.N.I. N° 10.051.113, Julio E. OJEDA, D.N.I. N° 8.598.622 y Oscar A. SMOLJAN, D.N.I. N° 8.462.633, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) cada uno.

RESOLUCION N° 2507/17.- 18/08/17.-

APROBAR los modelos de contratos de actuación y servicios que como Anexos I y II integran la presente. A partir del dictado de la presente los contratos que involucren actuaciones artísticas y/o servicios relacionados a las mismas deberán realizarse respetando los modelos aprobados mediante la presente, en cuyo caso no será requerida la intervención previa de la Asesoría Legal. FACULTAR al Director Gral. de Cultura para la firma en representación del Municipio de los contratos cuyos modelos aquí se aprueban.

RESOLUCION N° 2508/17.- 18/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LOS TRES HERMANOS" de Evaristo POLANCO, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 22.750,00).

RESOLUCION N° 2509/17.- 18/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "COMPULIDER" de Miriam B. TORRES y "ZANITEC" de F. ZANI, por las sumas de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 8.791,00) y PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE (\$ 17.699,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2510/17.- 18/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A.", por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETENTA CON TRECE CENTAVOS (\$ 19.070,13).

RESOLUCION N° 2511/17.- 18/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "COMPULIDER" de Miriam B. TORRES, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 17.582,00).

RESOLUCION N° 2512/17.- 18/08/17.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 30/06/17- en la Res. Municipal N° 248/17, únicamente lo referente al agente Abigail E. DIAZ, D.N.I. N° 36.563.230. APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la mencionada agente DIAZ, con una remuneración equivalente a la categoría 12, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en la Dirección de Arquitectura, dependientes de la Secretaría de Obras Públicas -a partir del 01/07/17 y hasta el 31/12/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2513/17.- 18/08/17.-

DESIGNAR -a partir del 01/08/17 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Dr. Juan B. JUSTO, D.N.I. N° 26.542.649, para desarrollar tareas como Director General (categoría 17) en la Dirección General Administrativa, Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION N° 2514/17.- 18/08/17.-

DESIGNAR -a partir del 10/08/17 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a la Sra. Gabriela BARCOS, D.N.I. N° 20.793.798, para desarrollar tareas como Responsable del Area Ceremonial y Protocolo, dependiente de la Intendencia Municipal, hasta la reincorporación de su titular, Sra. Natalia ZALAZAR.

RESOLUCION N° 2515/17.- 18/08/17.-

DESIGNAR -a partir del 01/08/17 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Juan A. MANOSALVA, D.N.I. N° 25.725.971, para desarrollar tareas como Director Político (categoría 17) en la Dirección de Asuntos Vecinales, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION N° 2516/17.- 18/08/17.-

OTORGAR -a partir del 01/07/17 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200,00) mensuales, al agente Sr. Adriana M. GALLINGER, D.N.I. N° 14.349.578.

RESOLUCION N° 2517/17.- 18/08/17.-

OTORGAR por única vez un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00) al agente Sr. Andrés MOLINA, D.N.I. N° 31.965.481.

RESOLUCION N° 2518/17.- 18/08/17.-

DISPONER que el Secretario de Economía y Hacienda, Cr. Edgardo MOLINAROLI, se haga cargo del despacho de la Intendencia Municipal a partir del 22 y hasta el 24/08/17, inclusive.

RESOLUCION N° 2519/17.- 18/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "J.C.PRADA", por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 11.948,00).

RESOLUCION N° 2520/17.- 18/08/17.-

MODIFICAR la razón social "CASA LEE", de Lee Sae Hyon, adjudicada en el Expte. 520/17, siendo Lee

Giselle (Casa Lee), la vigente para realizar los pagos.

RESOLUCION N° 2521/17.- 18/08/17.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Jorge R. VALENZUELA, D.N.I. N° 16.407.151, con una remuneración equivalente a la categoría 11, quien desarrollará tareas como Inspector en la Dirección de Servicios Generales, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos -a partir del 19/06/17 y hasta el 31/12/17 inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2522/17.- 18/08/17.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Juan Carlos CARRASCO, D.N.I. N° 17.723.962, con una remuneración equivalente a la categoría 12, quien desarrollará tareas de Mantenimiento en la Dirección de Administración, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia -a partir del 01/07/17 y hasta el 31/12/17 inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2523/17.- 22/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "Marisel L. RODRIGUEZ", por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500,00).

RESOLUCION N° 2524/17.- 22/08/17.-

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) a la Dirección de Protección Ciudadana, destinado a afrontar los gastos de la Organización de la "1° Jornada de Gestión de Riesgo por Crecidas Ordinarias, Extraordinarias e incidentes de Presas".

RESOLUCION N° 2525/17.- 23/08/17.-

HABILITAR para el ejercicio 2017 una caja chica de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), al Area Ceremonial y Protocolo. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Gabriela BARCOS.

RESOLUCION N° 2526/17.- 25/08/17.-

APROBAR -a partir del 17/07/17 y dentro del ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos- el pase interno del agente Sr. José Miguel MILLAR, D.N.I. N° 28.484.886, para desempeñar tareas como Mecánico en el Depto. de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Generales.

RESOLUCION N° 2527/17.- 25/08/17.-

APROBAR -a partir del 10/07/17- el pase interno del agente Sr. Roberto A. SURA, D.N.I. N° 13.836.206, para desempeñar tareas como Sereno (Categoría 13) en el Dto. Control Guardias, Central Telefónica, Serenos y Maestranza, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 2528/17.- 25/08/17.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 31/03/17- en la Res. Municipal N° 1101/17, únicamente lo referente a los agentes Celeste G. GIAMBARRESI, D.N.I. N° 35.599.517; Marcela C. GRAZER, D.N.I. N° 34.805.930 y Paula C. DE MARCO, D.N.I. N° 27.691.115. APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes antes mencionados con una remuneración equivalente a la categoría 13, quien desarrollará tareas como Auxiliares Administrativas en el Area Convenios Escolares -Dirección de Administración-, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia -a partir del 01/04/17 y hasta el 31/12/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2529/17.- 25/08/17.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre



la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas en el Area Centros Infantiles, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia –a partir del 01/05/17 y hasta el 13/12/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

Nombre y Apellido		
Noemi V. ALVEAR	33.384.429	7
Miriam N. BASTIDA	28.559.301	7
Ma. Celina CARUSO	33.870.765	7
Cynthia L. CASANOVA	32.212.861	7
Mónica L. ESCOBAR	34.512.045	7
Viviana ESCOBAR	28.092.846	5
Andrea D. FERNANDEZ	36.563.050	6
Elba Y. FUENTES	37.401.572	6
Natalia I. MATURANO	37.401.997	7
Fabiola REYES	37.052.088	7

RESOLUCION N° 2530/17.- 25/08/17.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Araceli Evelin OLAVE, D.N.I. N° 38.149.695, con una remuneración equivalente a la categoría 16, quien desarrollará tareas como Psicopedagoga en el Area Centros Infantiles, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia –a partir del 24/07/17 y hasta el 31/12/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2531/17.- 25/08/17.-

ADJUDICAR la LICITACION PRIVADA Nro. 022/17, para la adquisición de elementos de limpieza destinados a los Establecimientos Escolares por un importe total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 315.284,90) a las siguientes firmas:

- EL PAPERIO FORRAJERIA de J. L. LOPEZ, los items 7,9 y 22 por un importe de \$ 106.244,50.-
- K-DISTRIBUCIONES, de Ma. Emma KRAUSE los items 13 por un importe de \$ 18.251,20.-
- ORG. COMERCIAL DON TOMAS S.R.L., los items 10, 14, 17 y 19 por un importe de \$ 66.512,50.-
- EL BUNGALO, de Federico GARCIA, los items 1 a 6, 11, 15, 16, 18 y 21 por un importe de \$ 50.919,70.-
- EL TRIO DISTRIBUCIONES S.H., el ítem 20 por un importe de \$ 36.000,00.-
- GARCIA GISELLA MARIA, los items 8x y 12 por un importe de \$ 37.357,00.-

RESOLUCION N° 2532/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "QUIMISUR" de D. del Carmen GUTIERREZ, ATELIER DEL PEINADOR, de Anibal CORBALAN y "INSUMOS NORVIC S.R.L.", por las sumas de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 7.528,00), PESOS QUINIENTOS SETENTA (\$ 570,00); y PESOS SEISCIENTOS QUINCE (\$ 615,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2533/17.- 25/08/17.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 021/17 a favor de la firma VIENTOS DEL VALLE S.R.L. para la adquisición de 4800 kg de bola de lomo, destinado a los establecimientos escolares de la ciudad, por un importe total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 571.200,00).

RESOLUCION N° 2534/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ROSOLINA" de Verónica G. PEZO, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350,00).

RESOLUCION N° 2535/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "EL BUNGALO" de Federico GARCIA y "CLEANPACK S.R.L.", por las sumas de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 416,00) y PESOS DOS MIL

CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2.425,70), respectivamente.

RESOLUCION N° 2536/17.- 25/08/17.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 120/17 -2° llamado- a favor de la firma PANOZZO Y CIA S.R.L., para la adquisición de 500 bolsas de Cemento puzolánico por un importe total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000,00).

RESOLUCION N° 2537/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "FLUIDOS PATAGONIA S.A.", "FERRETERIA EL TRONADOR" y "TUBOS INDUSTRIALES PATAGONICOS S.R.L.", por las sumas de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400,00), PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.299,80) y PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 21.810,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2538/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA CASA DEL INSTALADOR S.A.", por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 9.761,40).

RESOLUCION N° 2539/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LUMINARES" de Gloria BARRA, por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00).

RESOLUCION N° 2540/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A." y "KE MAQUINAS" de Francis MOLINA, por las sumas de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.612,60) y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 4.900,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2541/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ANAESTRELLA DISEÑO" de Analía ESTRELLA, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).

RESOLUCION N° 2542/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVICIOS MIP" de Cesario E. GOMEZ CATALAN, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 19.500,00).

RESOLUCION N° 2543/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "INSUMOS NORVIC S.R.L.", por la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 14.650,00).

RESOLUCION N° 2544/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "ZANITEC" de F. ZANI e "ITEC" de Francisco BAUDONE, por las sumas de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 13.850,00) y PESOS TRES MIL OCHENTA (\$ 3.080,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2545/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "LIBRERIA ROCA" de José CASTELLUCCI, DRUGSTORE LIBRERIA, de Norberto CASTAGNA y "LIBRERIA ABC" de Constanza CORREA, por las sumas de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 13.753,60), PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 6.344,00) y PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 27.635,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2546/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ITEC"

de Francisco BAUDONE, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHENTA (\$ 21.080,00).

RESOLUCION N° 2547/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A.", "siglo 21", de Juan M. SEPULVEDA y "KE MAQUINAS" de Francis MOLINA, por las sumas de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 638,03), PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 2.570,00) y PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.678,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2548/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA GRAFICA S.R.L.", por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750,00).

RESOLUCION N° 2549/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "ZANITEC" de Fernando ZANI e "ITEC" de Francisco BAUDONE, por las sumas de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 29.800,00) y PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.800,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2550/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "TIMONS" de Sandra BORONAT y "EL ARCA PAPELERA" de Marcelo CORREA, por las sumas de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$ 4.326,00) y PESOS TRES MIL SESENTA Y OCHO (\$ 3.068,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2551/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ESMET S.A.", por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 27.945,00).

RESOLUCION N° 2552/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LEON INDUSTRIAL S.A.C.I.F.", por la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON SIETE CENTAVOS (\$ 13.270,07).

RESOLUCION N° 2553/17.- 25/08/17.-

APROBAR la contratación directa con las firmas "ZANITEC" de Fernando ZANI e "ITEC" de Francisco BAUDONE, por las sumas de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 10.599,00) y PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA (\$ 32.180,00), respectivamente.

RESOLUCION N° 2554/17.- 25/08/17.-

APROBAR en todos sus términos el acta acuerdo suscrita en fecha 31/07/17 entre la Municipalidad de Cipolletti, la Cooperativa de Vivienda y Consumo Amancay Ltda., la Cooperativa de Vivienda La Esperanza Ltda, la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), el Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Río Negro y Neuquén, el Consorcio de Propietarios MUPOL, y la Cooperativa de Vivienda Nueva Esperanza Ltda., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 2555/17.- 25/08/17.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 122/17, para la adquisición de materiales de construcción destinados al mejoramiento habitacional de familias de bajos recursos de la ciudad, por un importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 134.298,00) a las siguientes firmas: DEPOSITO ESMERALDA, de Anabella GALLARDO, el ítem 1 por un importe de \$ 39.300,00.- RIPIERA PALITO, de Eduardo LORENZO, los items 2 y 3 por un importe de \$ 94.998,00.-

RESOLUCION N° 2556/17.- 25/08/17.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 117/17 a favor de la firma ZANELLATO E HIJOS



S.R.L., para la rectificación de un motor CUMMINS 6 CT, correspondiente al interno 127, por un importe total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS (\$ 129.300,00).

RESOLUCION N° 2557/17.- 28/08/17.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 116/17 a favor de la firma ZANELATO E HIJOS S.R.L., para la rectificación de un motor CUMMINS 6 CT, correspondiente al interno 125, por un importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIEN (\$ 134.100,00).

RESOLUCION N° 2558/17.- 28/08/17.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 116/17 a favor de la firma ZANELATO E HIJOS S.R.L., para la rectificación de un motor CUMMINS 6 CT, correspondiente al interno 126, por un importe total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIEN (\$ 134.100,00).

RESOLUCION N° 2559/17.- 28/08/17.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de Agosto/17 del personal de planta permanente municipal, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.141.661,86).

RESOLUCION N° 2560/17.- 28/08/17.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de AGOSTO/17 del personal de Gobierno y Político, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.662.527,53).

RESOLUCION N° 2561/17.- 28/08/17.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de AGOSTO/17 del personal contratado bajo lo normado en el Anexo III de la Ord. de Fondo N° 249/15, confeccionada por el Departamento Sueldos y que asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHO (\$ 23.443.324,08).

RESOLUCION N° 2562/17.- 28/08/17.-

APROBAR la liquidación de las horas efectuadas durante el mes de AGOSTO/17, por los Agentes Eventuales dependientes de las Secretarías de Gobierno, Economía y Hacienda, Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Humano y Familia, y de las Direcciones Grales. de Cultura, Deportes, Fiscalización y Seguridad Vial, confeccionada por la Dirección de Liq. Sueldos, y que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.330.072,45).

RESOLUCION N° 2563/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GUSTAVO W. CAROVANO", por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00).

RESOLUCION N° 2564/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MAQUINAS PATAGONICAS S.R.L.", por la suma de PESOS DIECINUEVE TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 19.350,00).

RESOLUCION N° 2565/17.- 29/08/17.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), por UNICA VEZ, al Grupo Scout EBENEZER, integrante de la Asociación Civil SCOUTS DE ARGENTINA.

RESOLUCION N° 2566/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma

"MALEN LOPEZ PLANTEN", por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00).

RESOLUCION N° 2567/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CLARO AMX ARGENTINA S.A.", por la suma de PESOS VEINTE MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20.049,72).

RESOLUCION N° 2568/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la "ASOCIACION MUTUALISTA OCASO", por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 3.440,00).

RESOLUCION N° 2569/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la "ASOCIACION MUTUALISTA OCASO", por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 5.940,00).

RESOLUCION N° 2570/17.- 29/08/17.-

APROBAR la rendición de cuentas del anticipo con cargo a rendición otorgado mediante Res. N° 3069/17 al Area Mujer, que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS (\$ 5.042,00).

RESOLUCION N° 2571/17.- 29/08/17.-

HABILITAR para el ejercicio 2017 una caja chica de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Delegación Municipal Distrito Noreste Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Sra. Marcia E. AREVALO.

RESOLUCION N° 2572/17.- 29/08/17.-

APROBAR la rendición de cuentas del anticipo con cargo a rendición otorgado mediante Res. N° 1444/17 al Area Ceremonial y Protocolo que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA (\$ 73.160,00).

RESOLUCION N° 2573/17.- 29/08/17.-

PRORROGAR -a partir del 01/03/17 y por el término de un año- la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil, Técnico y Casco para el Parque Automotor Municipal, dispuesto por Res. 2080/16 a favor de la firma HORIZONTE SEGUROS S.A.

RESOLUCION N° 2574/17.- 29/08/17.-

PONER DE MANIFIESTO que las contrataciones realizadas mediante Res. 1786/17 y 1927/17 se realizaron en el marco de lo dispuesto por el Art. 18° inc. a) de la Ordenanza de Fondo N° 252/15.

RESOLUCION N° 2575/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", por la suma de PESOS DOCE MIL SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 12.073,60).

RESOLUCION N° 2576/17.- 29/08/17.-

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 9.788,29) a la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, destinado a afrontar los gastos del service correspondiente al vehículo interno 192, recientemente adquirido.

RESOLUCION N° 2577/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GIZZI PASCUAL A.", por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 5.180,00).

RESOLUCION N° 2578/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "DIESEL QUIROGA" de Héctor MOLINA, por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00).

RESOLUCION N° 2579/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIADORES GUAITI" de Oscar CANALES, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00).

RESOLUCION N° 2580/17.- 29/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ZUAIN & VORIA" de Oscar ZUAIN y Mario VORIA S.H., por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 4.847,01).

RESOLUCION N° 2581/17.- 29/08/17.-

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 9.633,06) a la Dirección de Administración -Secretaría de D. H. y Familia-, destinado a afrontar la compra urgente de una zorra hidráulica, dada la rotura definitiva de la actual, y la imperativa necesidad de dicha herramienta.

RESOLUCION N° 2582/17.- 29/08/17.-

APROBAR el pliego de Bases y Condiciones para el llamado a CONCURSO DE PRECIOS 130/17, para la ejecución de la obra "Reconversión y Mejora del Alumbrado Público en calle Fernández Oro y Derivador del Centeario", previéndose que la misma demandará una inversión estimada de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000,00), estableciéndose como fecha de ofertas el día 05/09/17.

RESOLUCION N° 2583/17.- 29/08/17.-

APROBAR el Llamado a LICITACION PUBLICA Nro. 024/17 en un todo de acuerdo al pliego de llamado que consta de nueve (9) fojas para la adquisición de una motoniveladora 0 Km, con un presupuesto oficial de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), con fecha de apertura para el día 12/09/17.

RESOLUCION N° 2584/17.- 29/08/17.-

APLICAR un (1) APERCIBIMIENTO, con justa causa y a partir de la notificación de la misma, a la agente Edison JORQUERA, Legajo N° 2721 y Néstor F. SAEZ, Legajo N° 1861, quien desempeña tareas en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 2585/17.- 29/08/17.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 25/06/17- en la Res. Municipal N° 308/17, únicamente lo referente al agente Sandra E. CRUCIANI, D.N.I N° 22.816.528. APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la mencionada Sra. CRUCIANI, con una remuneración equivalente a la categoría 13, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en el Dto. Servicios Internos -Dcc. de RRHH-, dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda-a partir del 26/06/17 y hasta el 31/12/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2586/17.- 29/08/17.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas dependientes en la cuadrilla de arbolado, -Dcc. De Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos -a partir del 01/05/17 y hasta el 31/12/17, inclusive-, bajo el régimen de /Empleo/Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III. Nombre y Apellido

Walter M. FUENTES	32.699.019	10
Mauro V. SAN MARTIN	32.544.501	9

D.N.I.

RESOLUCION N° 2587/17.- 29/08/17.-

OTORGAR -a partir del 01/07/17 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un

adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) mensuales, a las agentes Sras. Martha MORENO, D.N.I. N° 14.088.747 y Sandra E. CONTRERAS, D.N.I. N° 14.657.098.

RESOLUCION N° 2588/17.- 29/08/17.-

APROBAR el pliego de Bases y Condiciones para el llamado a CONCURSO DE PRECIOS 126/17, para la ejecución de la obra "Terminación de Unidad de Asistencia Deportiva en el Polideportivo Municipal", previéndose que la misma demandará una inversión estimada de PESOS SETECIENTOS DIEZ MIL (\$ 710.000,00), estableciéndose como fecha de ofertas el día 26/09/17.

RESOLUCION N° 2589/17.- 30/08/17.-

ADJUDICAR la obra "Desagües pluviales en Cipolletti - Sector NE-NO (Redes F y B) 1° Etapa", correspondiente a la Licitación Pública N° 003/15, a favor de la firma ZOPPI HÑOS. S.A.C. e I., por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 34.570.456,69).

RESOLUCION N° 2590/17.- 30/08/17.-

APROBAR el Llamado a LICITACION PUBLICA Nro. 025/17 en un todo de acuerdo al pliego de llamado que consta de nueve (9) fojas para la adquisición de alimentos secos destinados al armado de módulos alimentarios y a los comedores escolares, con un presupuesto oficial de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 776.500,00), con fecha de apertura para el día 11/09/17.

RESOLUCION N° 2591/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la Policía de Río Negro, por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 5.504,00).

RESOLUCION N° 2592/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIGILAN S.A.", por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA (\$ 23.104,00).

RESOLUCION N° 2593/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la Policía de Río Negro, por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 63.296,00).

RESOLUCION N° 2594/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CONFLUENCIA FENIX S.R.L.", por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 163.590,00).

RESOLUCION N° 2595/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PROCAM" de Gustavo A. ITURRARTE, por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.425,76).

RESOLUCION N° 2596/17.- 30/08/17.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), por UNICA VEZ, a la Asociación Civil CORO POLIFONICO DE CIPOLLETTI.

RESOLUCION N° 2597/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MANSOTT S.A.", por la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500,00).

RESOLUCION N° 2598/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "BUFFOLO ILUMINACION" de Rosana BUFFOLO, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 59.964,00).

RESOLUCION N° 2599/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "COMPLUDER" de Miriam B. TORRES, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 1.982,00).

RESOLUCION N° 2600/17.- 30/08/17.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EL ESTUDIANTE" de Daniel A. GOMEZ, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 29.640,00).

RESOLUCION N° 2601/17.- 30/08/17.-

APROBAR la compra directa con la firma "UNELEC S.A.", por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 21.780,00).

RESOLUCION N° 2602/17.- 30/08/17.-

APROBAR la compra directa con la firma "HOTEL CIPOLLETTI-BLAYNEY S.A.", por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA (\$ 970,00).

RESOLUCION N° 2603/17.- 30/08/17.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 123/2017, para la adquisición de herramientas de mano por un importe total de PESOS CINCUENTA MIL TREINTA Y OCHO CON 52/100 (\$ 50.038,52), abonados a los treinta (30) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS, los items 1,2,4,5,6 y 13 por un importe de \$ 15.951,42.-

SIGLO 21, los items 7,8,10 y 12 por un importe de \$ 21.232,00.-

KE MAQUINAS, los items 3,9 y 11 por un importe de \$ 12.855,10.-

RESOLUCION N° 2604/17.- 30/08/17.-

APROBAR la compra directa a las firmas "LUMINARES de Barra Gloria E., PLAN B (DISEÑO+ IMPRESION) de Santiago Rebagliati, LA IMPRENTA de Maria de los A. Garcia, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 21.424,00).-

RESOLUCION N° 2605/17.- 30/08/17.-

APROBAR la compra directa con la firma "ESMET S.A.", por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 45.535,00).

RESOLUCION N° 2606/17.- 30/08/17.-

APROBAR la Segunda Redeterminación de Precios para la obra "CONSTRUCCION VIVIENDA URREA DVN" efectuadas en la TABLA DE 2º REDETERMINACIÓN DE PRECIOS-VARACIÓN DE REFERENCIA, el que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 2607/17.- 30/08/17.-

ACEPTAR -a partir del 17/07/18- la renuncia

presentada por el agente Roberto Enrique GARCIA, CUIL N.º 20-23130294-9.-

RESOLUCION N° 2608/17.- 31/08/17

OTORGAR un anticipo de fondos con cargo de rendición de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100(\$ 1.980,00) ala Directora de Desarrollo Turístico, destinado a afrontar los gastos de del cierre de la 4ta Edición de los safaris fotográficos.

RESOLUCION N° 2609/17.- 31/08/17

TRANSFERIR las competencias asignadas por Ordenanza Orgánica del poder ejecutivo Municipal de la Dirección General de Seguridad Vial, a la Dirección General de Fiscalización, desde el día 01/09/17 y hasta la reincorporación a sus funciones el Director General de Seguridad Vial, Sr. Enrique A. Sales.

RESOLUCION N° 2610/17.- 31/08/17

APROBAR la compra directa con la firma "EQUIPEL S.R.L, ESMET S.A, ZANITEC de Zani Fernando, TECNOPLUS- ING BRUSCHI ALDO AMBROSIO y POLAR S.R.L", por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 55/100 (\$ 52.836,55).

RESOLUCION N° 2611/17.- 31/08/17

APROBAR la compra directa a la firma DDD S.A (GONZALO EQUIPAMIENTOS), por la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS (\$11.200,00).-

RESOLUCION N° 2612/17.- 31/08/17

APROBAR la compra directa a la firma "SILIKUINI S.R.L y COMERCIAL ARGENTINA S.R.L", por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 59/100 (\$ 69.977,59).

RESOLUCION N° 2613/17.- 31/08/17

APROBAR la compra directa a la firma FLUIDOS PATAGONIA S.A, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$3.635,00).-

RESOLUCION N° 2614/17.- 31/08/17

APROBAR la contratación del Sr. Eduardo Daniel AGUILAR, D.N.I. N° 38.233.221 con una remuneración equivalente a la categoría 09, quien desarrollará tareas de Mantenimiento dependientes de la Dirección General de Fiscalización--a partir del 24/07/17 y hasta el 24/10/17, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal --Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 2615/17.- 31/08/17

APLICAR dos (2) días de suspensión a la agente Romina Gisella ASCENCIO, Leg. N.º 1293.-

RESOLUCION N° 2616/17.- 01/09/17

APROBAR la compra directa a las firmas "SILIKUINI S.R.L y FERNANDEZ, RICARDO RUBEN (CATALINA UNIFORMES)", por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 40/100 CVS (\$25.522,40).-

RESOLUCION N° 2617/17.- 01/09/17

APROBAR la compra directa a la firma LA CASA DE LAS HERRAMIENTAS S.A, por la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y SEIS CON 13/100 (\$9.036,13).-

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 340/18 (Acceso a la Información Pública).

pág. 3 / Ordenanza de Fondo N° 341/18 (Código de Procedimientos - Juzgado Municipal de Faltas).

pág. 3 / Anexo I - Código de Procedimientos de Faltas y Contravencionales.

Pág. 7 / Ordenanza de Trámite N° 008/18.

pág. 7 / Resoluciones del Poder Ejecutivo de 2456 a 2617/17.